

## **R-DCA-1001-2016**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las diez horas cincuenta minutos del trece de diciembre de dos mil dieciséis. -----

**Recurso de objeción** interpuesto por **TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en contra del cartel de la contratación **003-2016** promovido por el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) SUTEL-BNCR, contratación para “proveer acceso a los servicios de voz y acceso desde una ubicación fija, al servicio de internet a todas las comunidades de los distritos Belén y Filadelfia del cantón de Carrillo; y Cuajiniquil y Veintisiete de Abril del Cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”.-----

### **RESULTANDO**

- I.** Que la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. presentó ante esta División de Contratación Administrativa, recurso de objeción en contra del cartel del concurso de referencia, el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. -----
- II.** Que el Instituto Costarricense de Electricidad presentó ante esta División de Contratación Administrativa, recurso de objeción en contra del cartel del concurso de referencia, el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis. -----
- III.** Que mediante auto de las catorce horas cincuenta minutos del primero de diciembre de dos mil dieciséis, se solicitó al Fiduciario entre otras cosas, aportar la publicación para participar en el concurso, así como cualquier otra publicación relacionada al concurso. -----
- IV.** Que en el procedimiento se han observado las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.-----

### **CONSIDERANDO**

**I. Sobre la competencia de este órgano contralor para conocer el recurso interpuesto.** En relación con la impugnación en materia de fideicomisos, este órgano contralor ha venido reconociendo que siendo que se trata de un patrimonio autónomo debe considerarse su propio presupuesto de compras de bienes y servicios; sobre lo que puede verse la resolución R-DCA-810-2014 de las quince horas con siete minutos del trece de noviembre de dos mil catorce, en la cual se dispuso lo siguiente: “*se procede a rectificar expresamente lo señalado en el oficio*”

No. 01694 (DCA-0391) del veintidós de febrero del dos mil doce, en el sentido de que en la determinación de la competencia de esta Contraloría General para el conocimiento de los recursos de objeción y apelación de los concursos promovidos por el Fideicomiso, prevalecerá la aplicación de los límites económicos propios del fideicomiso, para la contratación de bienes y servicios no personales que se determine a partir del monto del presupuesto". Tomando en consideración lo anterior, mediante resolución R-DCA-319-2016 de las nueve horas veintiocho minutos del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se determinó el presupuesto promedio 2014-2016 y el respectivo estrato presupuestario que le corresponde al Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y programas de FONATEL para efectos de respaldar la adquisición de bienes y servicios, sobre lo cual se señaló: "se tiene que a partir de las certificaciones DEF-749-2016, DEF-750-2016 y DEF-751-2016, se obtiene que el presupuesto promedio 2014-2016 asciende a la suma de **1.073,64 millones de colones** y el estrato que le corresponde ubicarse es el **G**. Así las cosas, de conformidad con la resolución R-DC-14-2016 de las diez horas del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se establece que para las instituciones que se ubican en el estrato G, -como es el caso del presente Fideicomiso-, la cuantía para realizar el procedimiento equivalente a la licitación pública es igual a o más de  $\text{¢}108.400.000,00$ ". (el resaltado es del original) En el caso de análisis, considerando que la cláusula 3.1.1.5 del "Capítulo 3 Especificaciones Generales de la Contratación" establece que la subvención máxima de FONATEL para el proyecto de cita corresponde a \$3.444.984,00 (lo que representa aproximadamente  $\text{¢}1.910.897.908,00$ ), se desprende que dicha suma supera por mucho el límite contemplado como equivalente para la realización de procedimientos de licitación pública determinados para el Fideicomiso. Expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta Contraloría General, ostenta la competencia para el conocimiento del recurso de objeción presentado, en el tanto el procedimiento promovido por el Fideicomiso supera la estimación contemplada para la licitación pública, y considerando que este órgano contralor solo conoce recursos de objeción sobre licitaciones públicas. -----

**II. Sobre la admisibilidad del recurso.** A efectos de determinar la admisibilidad y consecuente procedencia de los recursos de objeción interpuestos por Telefónica de Costa Rica TC S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad, se debe partir de lo establecido en los artículos 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 170 del Reglamento a la Ley de Contratación

Administrativa (que regulan el ejercicio de la competencia de este órgano contralor), que en lo que interesa señalan que el recurso de objeción debe interponerse dentro del primero tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. De esta manera, se tiene que la publicación de la invitación a participar en el concurso 003-2016 se publicó en el Diario La Nación del viernes veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, en tanto que la fecha de apertura se estableció por parte del Fiduciario para el día veinte de enero del dos mil diecisiete, por lo que deben computarse para el caso de análisis, cincuenta y ocho días hábiles en total para la recepción de ofertas. Conviene precisar que en el plazo anterior no se han considerado los días veinticuatro y veinticinco de noviembre, toda vez que la Presidencia de la República declaró asueto los días veinticuatro y veinticinco de noviembre para el sector público con motivo de la inminente llegada del huracán Otto, comunicado a través del Decreto Ejecutivo número 40025-MGP emitido el veintitrés de noviembre del año en curso, y que fue debidamente acatado por el Banco Nacional según fue confirmado mediante oficio DFE-2688-2016 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis (folio 101 del expediente de recurso de objeción). En ese orden, el tercio del plazo dispuesto por la norma lo constituyen diecinueve días hábiles cumplidos el veintiocho de noviembre. Así las cosas, debe considerarse que el recurso de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad ingresaron fuera del tercio de ley (ver folios 01 y 27 del expediente), por lo que se dispone **rechazar de plano** el recurso por extemporáneo. -----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 28, 30, 34 y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 170 y 172 de su Reglamento **se resuelve: 1) Rechazar de plano** los recursos interpuestos por **TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en contra del cartel de la contratación **003-2016** promovido por el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) SUTEL-BNCR, contratación para *“proveer acceso a los servicios de voz y acceso desde una ubicación fija, al servicio de internet a todas las comunidades de los distritos Belén y Filadelfia del cantón de Carrillo; y Cuajiniquil y Veintisiete*

*de Abril del Cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".-----*

**NOTIFÍQUESE.**-----

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

MMQ/ chc  
NN:16506 (DCA- 3100)  
NI: 32909, 32900, 33664, 33672, 34178.  
CI: Archivo central  
**G: 2016004094-1**